

Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 09/04/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2020-00013-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE ALBERTO GUTIERREZ MONTERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	TUPAUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 5 2024 3:54PM...	 
2	20001-33-33-006-2021-00150-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ABEL ENRIQUE BOLAÑO CONTRERAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	TUPAUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 5 2024 3:54PM...	 
3	20001-33-33-006-2022-00071-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	VERONICA ALEJANDRA VELANDIA SOTO	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	TUPAUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 5 2024 3:54PM...	 
4	20001-33-33-006-2022-00419-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE CARLOS GUERRA VERGARA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	TUPAUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 5 2024 3:54PM...	 

5	20001-33-33-006-2023-00267-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JORGE HERNANDO PAEZ CLAVIJO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	TUPAUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 5 2024 3:54PM...	 
6	20001-33-33-006-2023-00277-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSEFINA CARO BATISTA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	TUPAUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 5 2024 3:54PM...	 
7	20001-33-33-006-2024-00019-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LIDA YULIETH FUNETES MONTERO	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto inadmite demanda	AGRAUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 5 2024 3:54PM...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO GUTIERREZ MONTERO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2020-00013-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y con las Contestación de la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Determinar si Se concreta en determinar si el Incremento Salarial establecido para el Cargo que ocupaba el señor JOSE ALBERTO GUTIERREZ MONTERO, mediante el Acuerdo No. 012 del 21 de septiembre de 2018 del Consejo Municipal de Valledupar, tiene carácter Retroactivo.

Para el efecto se determinará si el Demandante JOSE ALBERTO GUTIERREZ MONTERO, tiene derecho al Pago Retroactivo Salarial consistente en el 30% del Sueldo Básico, con el fin de equilibrar el Derecho a la Igualdad frente otros empleados de la Planta de Personal del Municipio de Valledupar, que devengaron durante los años 2012 a 2018 una Prima Profesional y/o Técnica, establecida mediante Acuerdo No. 007 del 31 de enero de 1.984 por el Consejo Municipal de Valledupar.

Así mismo, si la Prima Profesional y/o Técnica, establecida mediante Acuerdo No. 007 del 31 de enero de 1.984 por el Consejo Municipal de Valledupar es Legal.

En consecuencia, se,

DISPONE

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2020-00013-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor ALEJANDRO FIDEL OSSIO PEREZ, identificado con CC No. 7.468.334 y T. P No. 30.540 del C. S de la J, actuando como Apoderado del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/mms/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ABEL ENRIQUE BOLAÑO CONTRERAS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2021-00150-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y con la Contestación de la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Determinar si el señor ABEL ENRIQUE BOLAÑO CONTRERAS tiene derecho hacer Reintegrado al cargo Docente de Aula para prestar sus servicios en el Área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Agropecuaria José Jaimes Barrera, del Municipio de Pailitas – Cesar, para el cual fue nombrado mediante Resolución 00362 de fecha 17/01/2018 para el periodo comprendido 09/06/2017 hasta el 16/12/2028, y si en consecuencia debe declararse la Nulidad del Acto Administrativo 20/10/2020 con el consecuente Reintegro y el Pago de los Salarios y demás emolumentos salariales dejados de percibir.

-Se determinará además si le asiste derecho al demandante en sus pretensiones no obstante tratarse de un Nombramiento Provisional con carácter Temporal.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2021-00150-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora KATIA ELENA SOLANO HERNANDEZ, identificada con CC No. 1.065.810.258 y T.P No. 286.320 el C.S. de la J, actuando como apoderada de la Parte demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, conforme al poder aportado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: VERONICA ALEJANDRA VELANDIA SOTO.
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00071-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y con las Contestación de la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Determinar si la Demandante VERONICA ALEJANDRA VELANDIA SOTO tiene derecho a que se le reconozcan liquiden y paguen, las horas extras o trabajos realizados en sábado, domingo y días festivos, es decir en los días de descanso obligatorio, en su condición de JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE DE VALLEDUPAR, y la reliquidación de sus prestaciones sociales con la inclusión de los porcentajes de incremento del salario, los intereses corrientes y moratorios, y en consecuencia debe declararse la Nulidad de los Actos Administrativos Presuntos o Fictos resultantes del silencio administrativo negativo de fechas 05/11/2021 y 11/01/2022.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00071-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, identificado con CC No. 49.607.019 y T. P No. 158.166 del C. S de la J, actuando como apoderada de LA NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSE CARLOS GUERRA VERGARA.
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00419-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y con la Contestación de la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Determinar si el SLP el JOSE CARLOS GUERRA VERGARA tiene derecho al reconocimiento y pago retroactivo del subsidio familiar desde el mes de octubre del 2010 hasta noviembre del 2014 por haber reunido los requisitos en los términos del Artículo 11 del Decreto 1794 del 2000, sin que le fuera cancelado, subsidio que comenzó a pagarse a partir del año 2014 en un porcentaje del 23% conforme al Decreto 1161 del 2014 y reajustado en un 2% para un total de 25% en el año 2021.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-000419-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora ANGELA PATRICIA GONZÁLEZ VALENCIA, identificada con CC No. 1.065.616 y T. P No. 246.930 del C. S de la J, actuando como apoderada del EJERCITO NACIONAL.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AM/Pmms/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JORGE HERNANDO PAEZ CLAVIJO.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00267-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

- Si el Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías canceladas al demandante JORGE HERNANDO PAEZ CLAVIJO y en consecuencia debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTAL al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2023-00267-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora KATIA ELENA SOLANO HERNANDEZ, identificada con CC No. 1.065.810.258 y T. P No. 286.320 del C. S de la J, actuando como apoderada de las demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, conforme al poder aportado al proceso y a la Doctora JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA identificado con CC No. 1.075.262.068 y T. P No. 299.261 del C. S de la J, actuando como apoderado de las demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/mms/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JOSEFINA CARO BAUTISTA.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00277-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

- Si el Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías canceladas al demandante JOSEFINA CARO BAUTISTA y en consecuencia debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTAL al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2023-00277-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora KATIA ELENA SOLANO HERNANDEZ, identificada con CC No. 1.065.810.258 y T. P No. 286.320 del C. S de la J, actuando como apoderada de las demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, conforme al poder aportado al proceso y a la Doctora JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA identificado con CC No. 1.075.262.068 y T. P No. 299.261 del C. S de la J, actuando como apoderado de las demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/mms/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIDA YULIETH FUENTES MONTERO
DEMANDADO: HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2024-00019-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la Demanda inicialmente fue dirigida a la Jurisdicción Laboral con los requisitos propios de una Demanda Ordinaria Laboral; es evidente que la misma no reúne los requisitos formales de esta Jurisdicción, por lo que se procederá a su Inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días proceda a Adecuarla y a Subsananarla, dándole cumplimiento a los requisitos contemplados en los artículos 161 al 167, 197 del mismo estatuto procesal y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Conforme con las normas citadas, el accionante deberá:

- Incoar el medio de control procedente, en el caso concreto Nulidad y Restablecimiento del Derecho cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 162 del CPACA.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 161 ibidem modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 debe agotar el Requisito de Procedibilidad de Conciliación Extrajudicial, en los casos en que es procedente.
- Cumplir con los términos legales para la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de ibidem.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 166 ibidem en el cual se establecen los Anexos que deben acompañar la Demanda.
- Aportar en el acápite de notificaciones del libelo del buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad Demandada y los Demandantes, con la finalidad de dar cumplimiento a las notificaciones establecidas en los artículos 201 del CPACA y 48 de la Ley 2080 de 2021.

- Adecuar el Poder al Medio de Control que corresponda para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en la cual se determine claramente el asunto para el cual se concede, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 74 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda presentada por LIDA YULIETH FUENTES MONTERO contra la HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E; manténganse el expediente en secretaria por el término de diez (10) días, para que Subsane los defectos señalados de conformidad con las motivaciones expuestas, so pena de Rechazo en los términos del poder del artículo 169 numeral 2º y 170 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/jcb/Revisado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

